



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2022

No. Radicado: 08SE202278110000021590  
 Fecha: 2022-10-10 11:00:16 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depe: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y  
 DESCONGESTIÓN  
 Destinatario: null  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE202278110000021590

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)  
 DEVELOPMENT & TECHNOLOGY GROUP SAS  
 CARRERA 14 B No. 106- 26  
[claudio.pezoa@dytgroup.com](mailto:claudio.pezoa@dytgroup.com)  
 Bogotá, D.C.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

### AVISO

## LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

### HACE CONSTAR

Que, ante la posibilidad de notificar la decisión al destinatario **DEVELOPMENT & TECHNOLOGY GROUP SAS**, en calidad de querellado, se procede a el envío de contenido de la Resolución N.1724 del 16 de mayo 2022 expedido por el inspector IVAN MANUEL ARANGO PAEZ de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir el presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 1724** del 16 de mayo 2022, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, Resolución contenida en (12) folios**, contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR**  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No.  
 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfono PBX  
 (601) 3779999

**Atención Presencial**  
 Con cita previa en cada  
 Dirección Territorial o  
 Inspección Municipal del  
 Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN


**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999


**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No **1724** DE MAYO 16 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

**LA INSPECCIÓN TREINTA Y SEIS DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución 315 de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones

RESOLUCIÓN No. **1724** DE MAYO 16 DE 2022

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Conforme lo señalado, es evidente para este Despacho que en los expedientes que se relacionan a continuación, operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (3) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción. Consecuentemente, es procedente declarar la caducidad administrativa por cuanto la actuación no se decidió dentro del término otorgado por la mencionada Ley.

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Negrita y subrayado fuera de texto).*

No	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	14766	02/03/2017	2/03/2017	01/03/2020	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	SUPER ACTIVOS SAS
2	19176	25/09/2017	25/09/2017	20/03/2021	ANGYE PAOLA RUIZ CARO	FUNDACIÓN DANDO CON EL CORAZÓN
3	42674	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	LUIS FRANCISCO CARDOZO CRUZ	INDUSTRIAS QUIMERA SOCIEDAD ANONIMA - EN LIQUIDACIÓN
4	7754	27/09/2017	27/09/2017	22/03/2021	MIGUEL ANTONIO PAEZ PINILLA	BAVARIA SA / ABINBEV

RESOLUCIÓN No. **1724** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

5	42846	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	DANNY GALINDO BERNAL	NASKA DIGITAL
6	42861	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	JOAQUIN GONZALO DELGADILLO FLOREZ	MMGLOCA L.COM
7	42853	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	ANONIMO	DEVELOPMENT & TECHNOLOGY GROUP SAS
8	11EE201773 1100000005 243	08/09/2017	8/09/2017	3/03/2021	JOSE MARIA RODRIGUEZ VARGAS	INGENIERIA Y GESTIÓN VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEVIAL SAS
9	42763	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	LUCINDA PERDOMO QUINTERO	OBCIVIL OBRAS CIVILES SA
10	41253	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	ENZO DE JESUS CARDENAS MONTAÑEZ	TOTAL QUALITY MANAGEMENT SA - TQM SA
11	41364	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	MARCO ANTONIO RIVERA	REFINERIA DEL NARE SA Y PODRAUTILIZAR LA SIGLA REFINARE S.A EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

RESOLUCIÓN No. **1724** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

12	42658	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	JUAN CAMILO SALAMANCA	HOMEMEDICAL CARE SAS
13	41624	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	ROSA MYRIAM MORA RINCON	MILLENIUM BPO SA
14	11EE201774 1100000002 839	18/08/2017	18/08/2017	10/02/2021	EDUARDO DANIEL SANCHEZ CAMARGO	ALMAGRA RIO SA
15	16202	03/08/2017	3/08/2017	26/01/2021	EIDA MARIELA ESPINOSA ARAUJO	RED GREEN SAS - EN LIQUIDACION
16	08SI201733 0000000018 295 11EE201733 0000000046 051	18/09/2017 05/09/2017	18/09/2017 05/09/2017	28/02/2021	LUISA ELVIRA BUITRAGO BUITRAGO - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN (PARISS)	COLOMBIANA DE TEMPORALES SAS - COLTEMPORA SAS
17	8437	18/01/2017	18/01/2017	18/01/2020	LUIS CARLOS LEAÑO SANDOVAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
18	11EE201774 1100000004 343	31/08/2017	31/08/2017	23/02/2021	ALBA GARZON	INDUSTRIAS FIBRATAN KUST CA SUCURSAL COLOMBIA

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

RESOLUCIÓN No. **1724** DE MAYO 16 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".*

Situación que lo determino claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

*"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio. Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.*  
(...)

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad preciso:

**"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.**

**El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.**

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. **1724** DE MAYO 16 DE 2022***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

***El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).***

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivarse la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Así mismo se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, donde el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (**Resolución 0666 de 28 de abril de 2022 Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022**) y cualquier otra norma concordante que la sustituya o modifique; razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. **1724** DE MAYO 16 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Seis del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la caducidad administrativa de las actuaciones relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	14766	02/03/2017	2/03/2017	01/03/2020	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	SUPER ACTIVOS SAS
2	19176	25/09/2017	25/09/2017	20/03/2021	ANGYE PAOLA RUIZ CARO	FUNDACIÓN DANDO CON EL CORAZÓN
3	42674	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	LUIS FRANCISCO CARDOZO CRUZ	INDUSTRIAS QUIMERA SOCIEDAD ANONIMA - EN LIQUIDACIÓN
4	7754	27/09/2017	27/09/2017	22/03/2021	MIGUEL ANTONIO PAEZ PINILLA	BAVARIA SA / ABINBEV
5	42846	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	DANNY GALINDO BERNAL	NASKA DIGITAL
6	42861	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	JOAQUIN GONZALO DELGADILLO FLOREZ	MMGLOCAL.COM
7	42853	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	ANONIMO	DEVELOPMENT & TECHNOLOGY GROUP SAS
8	11EE201773 1100000005 243	08/09/2017	8/09/2017	3/03/2021	JOSE MARIA RODRIGUEZ VARGAS	INGENIERIA Y GESTIÓN VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -

RESOLUCIÓN No. **1724** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

						GEVIAL SAS
9	42763	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	LUCINDA PERDOMO QUINTERO	OBCIVIL OBRAS CIVILES SA
10	41253	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	ENZO DE JESUS CARDENAS MONTAÑEZ	TOTAL QUALITY MANAGEM ENT SA - TQM SA
11	41364	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	MARCO ANTONIO RIVERA	REFINERIA DEL NARE SA Y PODRAUTILIZAR LA SIGLA REFINARE S.A EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION EN LIQUIDACION OBLIGATORIA
12	42658	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	JUAN CAMILO SALAMANCA	HOMEMEDICAL CARE SAS
13	41624	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	ROSA MYRIAM MORA RINCON	MILLENIUM BPO SA
14	11EE201774 1100000002 839	18/08/2017	18/08/2017	10/02/2021	EDUARDO DANIEL SANCHEZ CAMARGO	ALMAGRARIO SA
15	16202	03/08/2017	3/08/2017	26/01/2021	EIDA MARIELA ESPINOSA ARAUJO	RED GREEN SAS - EN LIQUIDACION
16	08SI201733 0000000018 295 11EE201733 0000000046 051	18/09/2017 05/09/2017	18/09/2017 05/09/2017	28/02/2021	LUISA ELVIRA BUITRAGO BUITRAGO - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES	COLOMBIANA DE TEMPORALES SAS - COLTEMPORA SAS

RESOLUCIÓN No. **1724** DE MAYO 16 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

					DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN (PARISS)	
17	8437	18/01/2017	18/01/2017	18/01/2020	LUIS CARLOS LEAÑO SANDOVAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
18	11EE201774 1100000004 343	31/08/2017	31/08/2017	23/02/2021	ALBA GARZON	INDUSTRIAS FIBRATAN KUST CA SUCURSAL COLOMBIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto (4) del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica.

En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se sugiera el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	14766	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	AVENIDA 68 No. 49 A 47	Immoralessg@compensar.com
		SUPER ACTIVOS SAS	TRANSVERSAL 77 No. 80-72	fundacionasiter@gmail.com
2	19176	ANGYE PAOLA RUIZ CARO	CALLE 89 B No. 118-45	paola.ruca@gmail.com
		FUNDACIÓN DANDO CON EL CORAZÓN	CALLE 78 A No. 101-21	jenny1116@hotmail.com
3	42674	LUIS FRANCISCO CARDOZO CRUZ	CARRERA 87 B No. 128 C 04	luisfcardozo56@gmail.com

RESOLUCIÓN No. **1724** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

		INDUSTRIAS QUIMERA SOCIEDAD ANONIMA - EN LIQUIDACIÓN	CALLE 39 i BIS No. 68 A 71 SUR	induquimera@etb.net.co
4	7754	MIGUEL ANTONIO PAEZ PINILLA	CARRERA 97 No. 20 C 36	mpaez345@gmail.com
		BAVARIA SA / ABINBEV	CARRERA 53 A No. 127-35	notificaciones@ab-inbev.com
5	42846	DANNY GALINDO BERNAL	NO REGISTRA	danny.galindo.b@gmail.com
		NASKA DIGITAL	NO REGISTRA	NO REGISTRA
6	42861	JOAQUIN GONZALO DELGADILLO FLOREZ	NO REGISTRA	delgadillocia@yahoo.com
		MMGLOCAL.COM	CALLE 114 A No. 45-32 OFICINA 220	asesor3@mmglocal.com
7	42853	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		DEVELOPMENT & TECHNOLOGY GROUP SAS	CARRERA 14 B No. 106-26	claudio.pezoa@dytgroup.com
8	11EE20177 311000000 05243	JOSE MARIA RODRIGUEZ VARGAS	AVENIDA BOYACA 70-92 INTERIOR 7 APTO 101 BARRIO ACAPULCO	NO REGISTRA
		INGENIERIA Y GESTIÓN VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEVIAL SAS	CALLE 104 B No. 48-19	admon@gevial.co
9	42763	LUCINDA PERDOMO QUINTERO	NO REGISTRA	lucindaperdomo@yahoo.es
		OBCIVIL OBRAS CIVILES SA	CALLE 20 No. 70-42	obcivillicita@gmail.com
10	41253	ENZO DE JESUS CARDENAS MONTAÑEZ	NO REGISTRA	enzo.cardenas@gmail.com
		TOTAL QUALITY MANAGEMENT SA - TQM SA	CALLE 17 A No. 69 - 62	contabilidadtqmsa@gmail.com
11	41364	MARCO ANTONIO RIVERA	CARRERA 14 No. 22-39 BARRIO LAS MALVINAS, PUERTO CORRALES - PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA	NO REGISTRA
		REFINERIA DEL NARE SA Y PODRAUTILIZAR LA SIGLA REFINARE S.A EN EJECUCION	CALLE 70 A No. 6-24	negretmos_abogados@yahoo.com

RESOLUCIÓN No. **1724** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

		DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION EN LIQUIDACION OBLIGATORIA		
12	42658	JUAN CAMILO SALAMANCA	NO REGISTRA	salamanca486@gmail.com
		HOMEMEDICAL CARE SAS	CARRERA 45 A No. 95-37 OF 606	hmc_gerencia@hotmail.com
13	41624	ROSA MYRIAM MORA RINCON	CARRERA 147 No. 142 F - 39 INTERIOR 25 APTO 301 BILBAO	NO REGISTRA
		MILLENIUM BPO SA	AUTOPISTA MEDELLIN Km 3.9 Vía Siberia Costado Sur Zuca Plaza - COTA CUNDINAMARCA	adelgado@millenium.com.co
14	11EE20177 411000000 02839	EDUARDO DANIEL SANCHEZ CAMARGO	CARRERA 9 B No. 134 B - 85 APTO 401	NO REGISTRA
		ALMAGRARIO SA	CALLE 134 Bis No. 19 -75	notificacionesjudiciales@almagrario.com
15	16202	EIDA MARIELA ESPINOSA ARAUJO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		RED GREEN SAS - EN LIQUIDACION	AUT MEDELLIN Km 1.5 La Florida BG 4	contabilidad@terragroup.co
16	08SI20173 300000000 18295- 11EE20173 300000000 46051	LUISA ELVIRA BUITRAGO BUITRAGO - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN (PARISS)	AVENIDA CALLE 19 No. 14-21 EDIFICIO CUDECOM	NO REGISTRA
		COLOMBIANA DE TEMPORALES SAS - COLTEMPORA SAS	CALLE 33 No. 6 B - 24 PISO 14	financiera@grupocoltempora.com
17	8437	LUIS CARLOS LEAÑO SANDOVAL	AVENIDA CALLE 153 No. 115-40 INTERIOR 4 CASA 2	NO REGISTRA
		COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
18	11EE20177 411000000 04343	ALBA GARZON	NO REGISTRA	appaga79@hotmail.com
		INDUSTRIAS FIBRATANK UST CA	KILOMETRO 22 VIA CHIA POR LA SEPTIMA - CHIA CUNDINAMARCA	aromero@fibratank.com

RESOLUCIÓN No. **1724** DE MAYO 16 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*


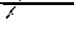
	SUCURSAL COLOMBIA		
--	----------------------	--	--

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ**  
Inspector Treinta y Seis de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión  
Dirección Territorial Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	IVAN MANUEL ARANGO PAEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

<sup>2</sup> Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."